

361-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas veintinueve minutos del cinco de marzo del año dos mil diecinueve.–

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

Mediante resolución 025-DRPP-2019 de las diez horas con dos minutos del tres de enero del año dos mil diecinueve, se le indicó al Partido Unión Costarricense Democrática que se encontraba pendiente de designación el cargo del fiscal propietario y un delegado territorial en virtud de que la señora Zianeth Moya Carvajal, cédula de identidad número 109920126, tenía doble designación, al haber sido nombrada en ambos cargos, toda vez, que el puesto de fiscal es incompatible con otros cargos. Para la debida subsanación, el Partido Unión Costarricense Democrática debía indicar en cual puesto deseaba permanecer la señora Moya Carvajal y la agrupación política, mediante una nueva asamblea, designar el puesto que quede vacante.

En fecha doce de enero del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea política, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar, en la que designó a Mariela Aguilar Vásquez, cédula de identidad número 205100148, como fiscal propietaria.

No obstante, en fecha veintiuno de enero del año en curso, la señora Zianeth Moya Carvajal, presentó, en la oficina regional de estos organismos en San Carlos, la carta de aceptación al cargo de fiscal propietaria en la estructura cantonal de San Carlos, dejando vacante el cargo de delegado territorial, impidiendo con ello la acreditación de la señora Mariela Aguilar Vásquez en dicho cargo.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de San Carlos, provincia de Alajuela a la fecha se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN SAN CARLOS

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

CÉDULA

203610242
205450579
602650869
204420845
108970391
203710268

NOMBRE

SIRA VARELA QUESADA
EDWARD MORA GAMBOA
MAGALY VARGAS BONILLA
MINOR CARLOS LEITON RAMIREZ
MARLEN AVILA SOLIS
RONALD LOPEZ VILLALOBOS

FISCALIA

Puesto

FISCAL PROPIETARIO

Cédula

109920126

Nombre

ZIANETH MOYA CARVAJAL

DELEGADOS

PUESTO

TERRITORIAL
TERRITORIAL

CÉDULA

203610242
204420845

NOMBRE

SIRA VARELA QUESADA
MINOR CARLOS LEITON RAMIREZ

TERRITORIAL
TERRITORIAL

108970391
112800367

MARLEN AVILA SOLIS
LEONARDO DAVID CAMBRONERO FERNANDEZ

Inconsistencia: No procede el nombramiento de la señora Mariela Aguilar Vásquez, cédula de identidad número 205100148, como fiscal propietaria, en virtud de que la señora Zianeth Moya Carvajal, cédula de identidad número 109920126, quién tenía doble designación, por haber sido nombrada como fiscal propietaria y delegada territorial, designada en la asamblea cantonal de San Carlos, celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciocho, presentó la carta de aceptación al cargo de fiscal propietaria.

Así las cosas, se advierte al Partido Unión Costarricense Democrática que se encuentra pendiente de designación el cargo de un delegado territorial. Para la debida subsanación, el partido político, deberá, necesariamente, realizar una nueva designación mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, para la cual deberá tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012).

El Partido Unión Costarricense Democrática deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/avh

C.: Exp. n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref. No.: 735, 1435 – 2019